

**Única Versión** Octubre 27 de 2020

Página 1 de 6

"Mediante la cual se reglamenta el proceso de inmersión Universitaria en la Universidad Central"

#### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los numerales 9° y 10° del artículo 39 del Estatuto General de la Universidad Central, facultan al Consejo Académico para vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la ley 115 de 1994, es carácter de la educación media: "La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras." y "Educación media académica. La educación media académica permitirá al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior".

Que el artículo 120 de la Ley 30 de 1992 establece que la *Extensión Universitaria* comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Que en el marco del proceso de Acreditación Institucional uno de los elementos relevantes en la Visibilidad Nacional de las instituciones, viene reflejándose en la interacción que tienen las Instituciones de Educación Superior con etapas previas del sistema educativo colombiano, colegios e Instituciones de Educación Media.

Que la Universidad Central viene promoviendo alianzas académicas con colegios y entidades del orden territorial para fortalecer las capacidades académicas y psicosociales de los jóvenes estudiantes con miras a su posterior ingreso a la educación superior.



**Única Versión** Octubre 27 de 2020

Página 2 de 6

Que el artículo 2° del Acuerdo N.° 10-2010 del Consejo Superior estableció: "Delegar al Consejo Académico, en el marco de sus funciones estatutarias, la actualización permanente de los reglamentos académicos de los programas de pregrado y posgrado que se expidan, con el objeto de cumplir con las condiciones de calidad de los mismos".

Que el artículo 1° del Régimen Académico para los estudiantes de Pregrado establece: "Estudiante de Inmersión. Será un estudiante de último grado de educación básica o de educación media, de excelencia académica que podrá cursar de forma regular créditos de primer semestre de un programa de pregrado, con la posibilidad de ser homologables posteriormente al ingreso a la universidad, así como cursar cursos cortos de Educación Continua, de acuerdo con los reglamentos dictados para tal fin".

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024, establece en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa (reingeniería de procesos administrativos y académicos, sistemas de información para resultados) de la Universidad.

Que dadas las dinámicas de alto impacto por las que atraviesa el sector de la educación superior en Colombia, se hace necesario crear estrategias urgentes, para garantizar el adecuado cumplimiento y fines que persigue la Universidad Central con miras al desarrollo académico y profesional de nuestros estudiantes.

Que, en sesión del 15 de octubre de 2020, mediante Acta N.º 9-2020 del Consejo Académico de la Universidad Central, aprobó modificar el proceso de Inmersión Universitaria.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Programa de Inmersión Universitaria. Es la opción que ofrece la Universidad Central, en cabeza de su Rector, de manera unilateral, a colegios debidamente acreditados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o Secretarías de Educación de orden territorial, para que sus estudiantes cursen de forma regular espacios académicos de un programa de pregrado, cuyos créditos serán homologables, o para que desarrollen cursos de educación continuada que complementen la formación básica y secundaria. La inmersión puede ser de carácter total, parcial, o semillero.

ARTÍCULO 2°. Objetivo del programa de Inmersión Universitaria. El propósito del Programa de Inmersión es facilitar el tránsito de los estudiantes de secundaria hacia la vida universitaria, apoyar el proceso de orientación vocacional que realizan los colegios y, fortalecer el vínculo con instituciones que la Universidad considera estratégicas para el cumplimiento de sus funciones misionales.



**Única Versión** Octubre 27 de 2020

Página 3 de 6

ARTÍCULO 3°. Beneficiarios del Programa de Inmersión Universitaria. Sujeto al criterio de la Rectoría, se podrá ofrecer esta opción a colegios que:

- a) Deban ser beneficiados en el marco de convenios suscritos directamente o a través de organizaciones territoriales;
- b) Sean prioritarios para el proceso de admisiones de la institución, por sugerencia del Departamento de Mercadeo y Admisiones;
- c) Reporten una ventaja significativa de índole académica para la Universidad, según el criterio de la Rectoría.

El Programa está orientado a estudiantes que cursen grado noveno de educación básica, décimo u once de educación media, con excelente rendimiento académico, quiénes deberán cumplir con las obligaciones académicas, tanto de su colegio como de las clases a las que asistan en la Universidad, y contar con disposición horaria para asistir cabalmente a las sesiones programadas para los cursos de pregrado o los de educación continuada. La institución beneficiaria debe especificar las condiciones académicas pactadas con el estudiante de forma en que se armonicen con sus obligaciones adquiridas en calidad de estudiante regular de la Universidad Central.

# ARTÍCULO 4°. Modalidades del Programa de Inmersión Universitaria. Se consideran las siguientes modalidades:

- a) Inmersión Total: dirigido a estudiantes de grado once, quienes tendrán la posibilidad de adelantar desde 10 créditos hasta alcanzar el máximo de los créditos correspondientes al primer nivel de un plan de estudios de pregrado. Si el estudiante, cuando obtenga el grado de secundaria, decide continuar sus estudios en la Universidad Central, los espacios cursados y aprobados con una nota superior a tres (3.0) podrán ser homologados.
- b) Inmersión Parcial: orientado a los estudiantes de grado décimo y once de educación media, quienes tendrán la posibilidad de adelantar entre 5 y 9 créditos del primer nivel de un plan de estudios de pregrado. Si el estudiante, cuando obtenga el grado de secundaria, decide continuar sus estudios en la Universidad Central, los espacios cursados y aprobados con una nota superior a tres (3.0) podrán ser homologados.
- c) Inmersión Semilleros: Podrán ser beneficiarios de este programa estudiantes de noveno, décimo u onceavo grado de secundaria, quienes tendrán la posibilidad de adelantar cursos cortos de Educación Continua que les permitan conocer, afianzar o definir su camino profesional. Estos cursos no serán homologables en el caso de que el estudiante decida continuar su formación profesional en la Universidad Central.



**Única Versión** Octubre 27 de 2020

Página 4 de 6

Así mismo, la Universidad Central podrá diseñar programas de inmersión a la medida, de conformidad con las necesidades del entorno y el contexto, en pro de los fines perseguidos por la educación básica y media.

**Parágrafo:** Estos estudiantes gozarán de los beneficios económicos establecidos por la Universidad Central para cada vigencia y de conformidad con los lineamientos del convenio que se suscriba para tal fin.

ARTÍCULO 5°. Condiciones para el programa de Inmersión Universitaria. De acuerdo con el análisis de conveniencia estratégica para la Universidad y de sostenibilidad financiera del programa, la Rectoría establecerá anualmente las condiciones generales para el Programa de Inmersión Universitaria.

La Vicerrectoría de Programas determinará los programas académicos que estarán disponibles para el programa de inmersión durante cada semestre, teniendo en cuenta la matrícula proyectada, disponibilidad de cupos, tamaño de cursos, y proyección social del plan de estudios respectivo.

**Parágrafo.** Los convenios suscritos para efectos del Programa de Inmersión Universitaria contendrán las condiciones de costos, plazas disponibles para el colegio y calendario del proceso.

ARTÍCULO 6°. Vinculación al programa de Inmersión Universitaria. Los estudiantes que deseen ingresar al programa de Inmersión Universitaria deberán ser presentados por su Rector, en el formato establecido para tal fin y con los soportes académicos respectivos, y cumplir con las condiciones acordadas entre el colegio y la Universidad. Una vez se reciba la lista de candidatos, la Universidad realizará los procesos de admisión vigentes para cubrir las plazas de inmersión disponibles.

Los estudiantes admitidos al Programa de Inmersión deberán formalizar su vinculación al programa, entregar los documentos que certifiquen su afiliación a EPS, la vigencia del seguro estudiantil con el colegio, indicar los datos de su representante legal, tutor legal o acudiente debidamente facultado para tal fin, y realizar la carnetización, según el proceso establecido por la Universidad para tal efecto.

Una vez los estudiantes formalicen su ingreso al Programa de Inmersión, adquieren los mismos derechos y deberes de un estudiante regular de la Universidad, deberán cumplir con los reglamentos, tendrán acceso a las instalaciones, podrán utilizar los servicios de Bienestar, se encontrarán registrados en listas de asistencia.



**Única Versión** Octubre 27 de 2020

Página 5 de 6

**ARTÍCULO 7°.** Acompañamiento. El estudiante de las modalidades de Inmersión total o parcial, tendrá asignado un consejero académico y un gestor de seguimiento que lo acompañarán durante su estadía en la Universidad. Adicionalmente, podrá acceder a los servicios de monitorias, tutorías y talleres de refuerzo ofrecidos para los espacios académicos que esté cursando.

ARTÍCULO 8°. Historia académica y Certificaciones. Para cada estudiante perteneciente al Programa de Inmersión, la Universidad creará, en los sistemas institucionales, su historia académica para registrar los resultados obtenidos en los espacios académicos cursados y que servirá de base para efecto de reportes al colegio y certificaciones, las cuáles se expedirán según los procedimientos vigentes establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 9°. Homologación. Si un estudiante del Programa de Inmersión, al finalizar los estudios secundarios, decide continuar con su formación profesional en la Universidad Central, deberá presentar la solicitud de admisión al programa de su preferencia con los soportes documentales que acrediten el cumplimento de requisitos para ingreso a la Universidad. Los espacios académicos cursados durante el Programa de Inmersión que hayan sido superados con una nota definitiva superior a tres (3.0), se homologarán para la historia académica del pregrado, según los procedimientos institucionales.

Parágrafo 1. En caso de que la solicitud de admisión se realice para un programa diferente al que se cursó durante la Inmersión, se deberá surtir el proceso de admisión completo y los espacios académicos se homologarán según las tablas definidas.

Parágrafo 2. El plazo para homologación de espacios académicos será igual al vigente para reingresos y reintegros.

**ARTÍCULO 10°. Costos.** Los costos derivados de la vinculación de estudiantes de los colegios participantes bajo la modalidad de Inmersión Universitaria, deberán ser incluidos en los presupuestos de convenios que vinculen tal figura; podrán ser asumidos por la Universidad, si así se considerase conveniente, o pueden ser facturados al estudiante interesado en tomar el proceso de inmersión. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos fijados en cada convenio.

ARTÍCULO 11°. Instancias. La coordinación general del Programa de Inmersión Universitaria estará a cargo de la Dirección de Mercadeo y Admisiones, incluyendo la gestión de la oferta ante los colegios para inmersión total y parcial. Para el caso de semilleros, estará bajo la coordinación de la DEC. Para los efectos operativos se designa a la Dirección de Mercadeo y Admisiones para lo correspondiente a la formalización de los inscritos en el sistema de información académico; la Dirección de Estudiantes para la asignación de gestores y coordinación con los profesores consejeros; y a las Secretarías Académicas, quienes deberán hacer el seguimiento a la implementación y resultados de dicho Programa. El informe al Consejo Académico sobre el desarrollo del programa debe ser presentado por parte de todas las instancias, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la presente resolución y demás normas o directrices que se impartan sobre la materia.



**Única Versión** Octubre 27 de 2020

Página 6 de 6

ARTÍCULO 12°. Derogatoria. La presente Resolución deroga las normas que le sean contrarias en especial la Resolución del Consejo Académico N.º 4 de 2019.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

JAIME ARIAS
Rector

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General